



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 530 A-2020-GM/MDC

Carabayllo, 07 de diciembre de 2020.

### VISTO:

El Informe Legal N° 363-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 1345-2020-GM/MDC, de la Gerencia Municipal; Informe N° 081-2020-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas; Memorandum N° 849-2020-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas; Carta N° 488-2020-GIP/MDC, de la Gerencia de Inversiones Públicas; Informe N° 163-2020/MDC/GIP/SEAO y Documento de Trámite N° E2035897-2020; sobre Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01: "CREACIÓN DE ACEQUIAS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVENDA LAS GARAS SECTOR 02 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con C.U N° 2476148, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Documento de Trámite N° E2035897-2020 de fecha 12 de octubre de 2020, ingresa la Carta N° 06-2020-JJSS, que contiene el Informe Técnico de la revisión del Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo de Obra vinculante N° 01, el cual concluye, que revisado el sustento remitido por la contratista a través de la Carta N° 003-2020-CLG/MDC, opina favorablemente a la solicitud, por el monto ascendente a S/ 17,226.17 incluido IGV, el cual representa un aumento de 6.53% respecto al presupuesto contractual, por lo que recomienda elevar el Informe Técnico para su trámite correspondiente y aprobación final;

Que, con Informe N° 163-2020/MDC/GIP-SEAO de fecha 17 de noviembre de 2020, recomienda derivar el expediente al proyectista a fin de que emita pronunciamiento, de no contar con su opinión o de ser la misma negativa, indica que se deberá proceder conforme al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala que es la Entidad la que debe pronunciarse. Hecho por el cual, a través de la Carta N° 488-2020-GIP/MDC, la Gerencia de Inversiones Públicas, notifica electrónicamente con fecha 20 de noviembre de 2020, al Ing. Hernán Víctor Suyo Espinoza, a fin de que en su calidad de proyectista emita opinión técnica al respecto;

Que, mediante Memorandum N° 849-2020-GIP/MDC expedido con fecha 27 de noviembre de 2020, la Gerencia de Inversiones Públicas, señala que en atención a los informes sustentatorios, solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, la Certificación Presupuestal para el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01; cuyo Adicional N° 01 asciende a la suma total de S/ 90,542.93, y el Deductivo N° 01 a la suma de S/ 73,316.76; por lo que la diferencia entre el Adicional de Obra y el Deductivo de Obra asciende a la suma de S/ 17,226.17 (Diecisiete Mil Doscientos Veintiséis con 17/100 Soles), el cual representa un porcentaje de incidencia del 6.53 % respecto al monto contratado, variando el presupuesto final en S/ 281,048.85. Hecho por el cual recomienda que el presupuesto solicitado deberá tomarse de los saldos de las obras culminadas;

Que, a través del Memorandum de Certificación N° 2274-2020-SP-GPPCI/MDC de fecha 30 de noviembre de 2020, La Subgerencia de Presupuesto validado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, otorga Certificación de Crédito Presupuestario del Ejercicio Fiscal 2020, de acuerdo a la siguiente estructura de gastos: Certificación bajo Nota N° 000002274; Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados; Rubro: 07 Fondo de Compensación Municipal; Meta: 91; Clasificadores: 26.23.52 Costo de Construcción por Contrato; Monto: S/ 17,226.17;



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, por Informe N° 081-2020-GIP/MDC remitido con fecha 03 de diciembre de 2020, la Gerencia de Inversiones Públicas, solicita a la Gerencia Municipal la aprobación mediante la Resolución del Titular, del Adicional de Obra N° 01 – Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de S/ 17,226.17 incluido IGV, que representa un porcentaje de incidencia del 6.53% del monto contractual, haciendo conocer, que cuenta con informes técnicos que validan su aprobación, además de contar con certificación de crédito presupuestario. En atención a los hechos señalados, la Gerencia Municipal a través del Proveído N° 1345-2020-GM/MDC, de fecha 07 de diciembre de 2020, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica y solicita que emita opinión legal;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Siendo así, en su artículo 34°, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece: "(...) 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo (...). 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, (...). En tal sentido, siendo que nos encontramos frente a un Adicional – Deductivo Vinculante de Obra, en cuyo Expediente se indica que no generará incremento del presupuesto, por tanto, se encuentra dentro del rango previsto en la norma para su ejecución, de lo que se colige que, cuenta con base legal para su evaluación por este despacho jurídico. Para el caso en análisis, el Decreto Supremo N°344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el literal b) del artículo 35° establece que; el sistema de contratación a Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referencialés, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Siendo así, en su artículo 34°, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece: "(...) 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo (...). 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, (...). En tal sentido, siendo que, nos encontramos frente a un Adicional – Deductivo de Obra y que el presupuesto asciende al 6.53% del monto original contratado, por tanto, se encuentra dentro del rango previsto en la norma para su ejecución, de lo que se colige que, cuenta con base legal para su análisis;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece en su artículo 157° referido a los Adicionales y Reducciones, que; 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesario (...). Así también, el artículo 205° que regula las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece: 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

“Año de la Universalización de la Salud”

hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, de los actuados se advierte que el Adicional – Deductivo de Obra N° 01 solicitado, sí cuenta con certificación de crédito presupuestario y no supera el 15% del contrato original, como se observa del procedimiento de obtención de Certificación Presupuestaria, generado a partir del Memorandum N° 849-2020-GIP/MDC de fecha 27 de noviembre de 2020, emitido por la Gerencia de Inversiones Públicas, que fue atendido por Memorandum de Certificación N° 2274-2020-SGP-GPPCI/MDC remitido el 30 de noviembre de 2020, a través del cual, el Subgerente de Presupuesto hace conocer a la Gerencia de Administración y Finanzas, que; **con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020, otorga Certificación de Crédito Presupuestario, de acuerdo a la siguiente estructura de gastos: Certificación bajo Nota N° 000002274; Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados; Rubro: 07 Fondo de Compensación Municipal; Meta: 91; Clasificadores: 26.23.52 Costo de Construcción por Contrato; Monto: S/ 17,226.17.** Respecto a la no superación del 15% del monto del contrato original, se cuenta con la Carta N° 06-2020-JJSS, ingresada por la Supervisión, mediante Documento de Trámite N° E2035897-2020 de fecha 12 de noviembre del 2020, que contiene el Informe Técnico del Adicional de Obra N° 01 – Deductivo vinculante de Obra N° 01, el cual concluye, que revisado el sustento remitido por la contratista a través de la Carta N° 003-2020-CLG/MDC, opina favorablemente a la solicitud, por el monto ascendente a S/ 17,226.17 incluido UGV, el cual representa un aumento de 6.53% respecto al presupuesto contractual, por lo que recomienda elevar el Informe Técnico para su trámite correspondiente y aprobación final (...). Lo que fue validado en todos sus extremos por la Gerencia de Inversiones Públicas, habiendo emitido el Informe N° 081-2020-GIP/MDC, mediante el cual, **requiere a la Gerencia Municipal la aprobación del Adicional de Obra N° 01 – Deductivo Vinculante de Obra N° 01: “CREACIÓN DE ACEQUIAS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS GARAS SETCTOR 02 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA”, con C.U N° 2476148”, por el monto de S/ 17,226.17 incluido UGV, el cual representa un aumento de 6.53% respecto al presupuesto contractual;**

Que, el numeral 205.2; **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** Efectivamente, consta la anotación del Residente en el Asiento N° 41 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de noviembre de 2020, con el cual, el Residente de Obra, solicita al Supervisor, confirmar lo solicitado por la Junta de Usuarios del Río Chillón para elevar los 20cm en los muros del tramo CD CON CON; lo cual es respondido por el Supervisor a través de la Anotación en el cuaderno de Obra en el Asiento N° 42, con la cual, confirma lo solicitado por la Junta de Usuarios del Río Chillón, a fin de elaborar el Expediente Adicional Deductivo Vinculante N° 01; finalmente, el Supervisor recomienda al Residente presentar un Informe Técnico, que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional para ser remitido a la Entidad en el plazo establecido;

Que, con referencia al numeral 205.4; **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** Como se indicó en el análisis anterior, luego de la anotación en el cuaderno de obra, el Contratista **CONSORCIO LAS GARAS** hace entrega del Expediente Técnico Adicional – Deductivo de Obra N° 01, a través de la Carta N° 003-2020-CLG/MDC, la que según señala, haciéndose entrega formal a la Entidad del mencionado expediente técnico dentro del plazo reglamentario. Asimismo, el numeral 205.7; establece: **A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.** Procedimiento que también se cumplió y se tiene acreditado



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

en el expediente objeto de análisis, atendido por la Subgerencia de Presupuesto, que emitió el Memorándum de Certificación N° 2274-2020-SGP-GPPCI/MDC de fecha 30 de noviembre de 2020, informa que cuenta con disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado por la Gerencia de Inversiones Públicas, el cual será con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020, por lo que, *otorga Certificación de Crédito Presupuestario, de acuerdo a la siguiente estructura de gastos: Certificación bajo Nota N° 0000002274; Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados; Rubro: 07 Fondo de Compensación Municipal; Meta: 91; Clasificadores: 26.23.52 Costo de Construcción por Contrato; Monto: S/ 17,226.17;*

Que, en el caso en concreto, se verifica que se ha tomado en cuenta el procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resultando procedente la solicitud de Adicional de Obra N° 01 – Deductivo Vinculante de Obra N° 01 formulado, cuyo monto no supera el 15% del monto contractual que requiera la autorización de Contraloría General de la República, como lo establece el artículo 206° numeral 206.1 del Reglamento, de lo que se colige, que no existe obstáculo para aprobar el Expediente Técnico en mención, y continuar con la emisión del acto resolutivo. Por consiguiente, considerando que el **ADICIONAL DE OBRA** es aquella figura regulada por la norma de Contrataciones que se presenta cuando por razón justificada resulta necesario ampliar algunos componentes de obras que no hayan sido considerados en el expediente técnico, empero que son básicos para cumplir con las metas y objetivos de la obra; y en cuanto a los **DEDUCTIVOS**, son entendidos como aquellos que pese a encontrarse en el expediente ya no son necesarios de ejecutar pero que también requiere justificación técnica para su procedencia; como sucede en el caso, pues ciertamente se cuenta con el sustento técnico del Residente, Supervisor de obra, Coordinador de Obras, en calidad de evaluador, así como la Gerencia de Inversiones Públicas, a través de los documentos indicados en los antecedentes y análisis de la presente opinión legal, a los cuales esta Gerencia se remite por resultar básicos como sustento técnico que sostengan la procedencia del Adicional de Obra objeto de análisis. De la misma manera, se verifica que frente al Adicional de obra evaluado, se genera un monto de S/ 17,226.17, que representa el 6.53% del contrato principal, de lo que se colige, que la Prestación Adicional no supera el 15% del contrato original, encontrándose así, dentro del marco legal para su procedencia, aunado que, se cuenta con Certificación Presupuestal conforme así lo indica el Memorándum de Certificación N° 2274-2020-SGP-GPPCI/MDC de fecha 30 de noviembre de 2020; por tanto, se cumple con la normativa de contrataciones en su artículo 205° del Reglamento de la Ley, siendo procedente aprobar el Adicional de Obra N° 01 – Deductivo Vinculante de Obra N° 01;

Cabe también considerar, que resulta aplicable para estos fines, lo establecido en el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley, que señala; *En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. (...),* concordante con lo previsto en el artículo 205.15 del mismo Reglamento, que establece, *cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. (...);*

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 363-2020-GAJ/MDC, OPINA FAVORABLEMENTE respecto al **ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01: "CREACIÓN DE ACEQUIAS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS GARAS SECTOR 02 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA LIMA – DEPARTAMENTO LIMA"**, con CU N° 2476148; **RECOMIENDA:** se considere lo expuesto para la ampliación del monto de garantía de fiel cumplimiento a cargo del Contratista. Asimismo, considera se evalúe determinar los responsables en la elaboración y aprobación de un expediente técnico deficiente, para que, de corresponder, se canalice a la Secretaría Técnica para que actúe conforme sus funciones, así también, de advertir perjuicio al Estado, se derive al despacho de Procuraduría Pública Municipal;

Finalmente de conformidad al numeral 205.15; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al aprobarse el adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

máximo de ocho (08) días hábiles como corresponde efectuar en el presente caso, encargándose ese fin a las áreas competentes;

Que, estando a lo expuesto y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 363-2020-GAJ/MDC y con lo señalado por la Gerencia de Inversiones Públicas mediante el Informe N° 081-2020-GIP-MDC, y contando con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 034-2020-/MDC, de fecha 02 de enero de 2019;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01: "CREACIÓN DE ACEQUIAS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS GARAS SECTOR 02 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA LIMA – DEPARTAMENTO LIMA", con CU N° 2476148; cuyo monto del Adicional asciende a la suma de S/ 90,542.93 Soles y el Deductivo a la suma total de S/ 73,316.76 Soles, existiendo una diferencia de S/ 17,226.17 (Diecisiete mil doscientos veintiséis con 17/100 soles) incluido el IGV, el cual presenta el 6.53% del monto del contrato original, según lo sustentado por la Gerencia de Inversiones Públicas; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas, Gerencia de Administración y Finanzas, quienes deberán disponer las acciones correspondientes, asimismo actúen respecto de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Inversiones Públicas remitir copia de la presente Resolución y un ejemplar en copia certificada de todos los actuados a Secretaria Técnica del P.AD a fin que proceda a efectuar el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria contra los que resulten responsables por la formulación y aprobación de un expediente técnico deficiente, que viene generando la modificación del proyecto, y la ejecución de un Adicional – Deductivo Vinculante de Obra, conforme a los hechos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER la notificación de la presente Resolución a la empresa contratista y al Supervisor de la Obra y a las áreas orgánicas que correspondan.

**ARTÍCULO QUINTO.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadísticas la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO  
ABOG. PAUL MARTIN ESPINOZA PEÑA  
GERENTE MUNICIPAL

PMEP/jmps.